



JUEVES 5 DE AGOSTO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXX - N° 160  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 831

Córdoba, 2 de agosto de 2021

**VISTO:** el Expediente Letra "Z" N° 3/2020 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Gastón Nicolás ZAPIOLA, Titular del Registro Notarial N° 452, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, propone la designación de la Notaria Ada Laura ZAPIOLA, Matrícula Profesional N° 2629, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Gastón Nicolás ZAPIOLA, fue designado titular del Registro Notarial N° 452, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, mediante Decreto N° 1083/2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia, prestando Juramento de Ley el día 26 de septiembre de 2019, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha.

Que por su parte, la Secretaría de dicho Tribunal certifica que la señora Ada Laura ZAPIOLA no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial, y no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 232/2021 por Fiscalía de Estado con el N° 494/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 831.....Pag. 1

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 8.....Pag. 1

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 118.....Pag. 3

#### MINISTERIO DE LA MUJER

Resolución N° 88.....Pag. 4

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 84.....Pag. 6

#### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 28.....Pag. 7

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESIGNASE a la Escribana Ada Laura ZAPIOLA, D.N.I. N° 28.114.380 - Clase 1980-, Matrícula Profesional N° 2629, como Adscripta al Registro Notarial N° 452 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### Resolución N° 8

Córdoba, 03 de agosto de 2021

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", efectuada por la firma "E SOLUTIONS S.A."

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)"; en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 30/07/2021, la firma "E SOLUTIONS S.A." (C.U.I.T 30-70973917-0) presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012040/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "E SOLUTIONS S.A." (C.U.I.T 30-70973917-0) está inscrita ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida con el Código NAES N° 620102, denominado "Desarrollo de productos de software específicos".

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndolo verificado en el día de la fecha, conforme los ordenados en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Económicas del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "E SOLUTIONS S.A." (C.U.I.T 30-70973917-0) en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110103925495, que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 31 de diciembre de 2.021, por lo que hasta esa fecha se otorgará el beneficio dispuesto por el Artículo 3° inciso "d" de la Ley N° 10.649, pudiendo ser renovado, en su oportunidad.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "E SOLUTIONS S.A." (C.U.I.T 30-70973917-0) deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación

y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "E SOLUTIONS S.A." (C.U.I.T 30-70973917-0) e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma "E SOLUTIONS S.A." (C.U.I.T 30-70973917-0) inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades promovidas con el Código NAES N° 620102, denominado "Desarrollo de productos de software específicos", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

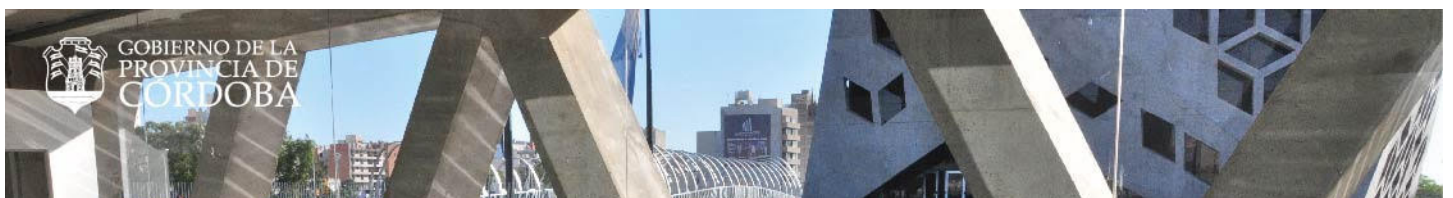
a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la/s actividad/es promovida/s, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaer exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la/s actividad/es promovida/s y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución.

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución.

d) Exención en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble o fracción del mismo afectado al desarrollo de la/s actividad/es promovida/s, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110103925495, hasta el 31 de diciembre del 2021, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.



Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.-** HÁGASE SABER a la firma "E SOLUTIONS S.A." que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** HÁGASE SABER a la firma "E SOLUTIONS S.A." que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "E SOLUTIONS S.A." deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

**ARTÍCULO 6.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

### **Resolución N° 118**

Córdoba, 29 de julio de 2021

**VISTO:** la Ley N° 8863, su Decreto Reglamentario N° 151/04, la necesidad de prever las situaciones que se suscitan en virtud de Pandemia CORONAVIRUS- COVID 19 y la de adaptar los procedimientos de funcionamiento de los Consorcios de Conservación de Suelos a las nuevas tecnologías;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 8863 y su Decreto Reglamentario N° 151/04, regulan la creación de los Consorcios de Conservación de Suelos, instituyendo a éste Ministerio como autoridad de aplicación de la mencionada normativa legal, contando con facultades jurisdiccionales de control y vigilancia en la constitución y funcionamiento de los Consorcios referidos teniendo como atribución principal promover y fomentar en todo el territorio de la Provincia, la creación y organización de las mencionadas entidades.

Que mediante los artículos 11, 12 y 18 de la citada normativa legal y lo dispuesto mediante Resolución N° 258/2018, se establecen los lineamientos para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y para la renovación parcial de la Comisión Directiva cada dos años de los Consorcios de Conservación de Suelos de la Provincia de Córdoba.

Que mediante Ley N° 10.618 se estableció la utilización de tecnologías de información y comunicaciones (TIC), con el fin de facilitar las relaciones entre las personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman.

Que, asimismo, la situación sanitaria derivada de la pandemia CORONAVIRUS – COVID 19, por su característica dinámica, crea constantemente situaciones que muchas veces dificultan la realización de las actividades necesarias para el funcionamiento de los Consorcios de Conservación de Suelos, especialmente lo que se refiere a la realización de las Asambleas.

Que, en tal sentido, y a los fines de no resentir el normal funcionamiento de los Consorcios de Conservación de Suelos reconocidos por esta Cartera de Estado, es que resulta necesario generar un mecanismo alternativo a los fines de la realización de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los mencionados, que permita cumplir con lo establecido en la Ley N° 8863 y su Decreto Reglamentario N°151/2004 y los Estatutos

que los rigen.

Que se propone establecer la modalidad virtual de realización de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, haciendo uso de las nuevas tecnologías disponibles y de las ventajas de su utilización.

Que la presente Resolución tiene como fin establecer los lineamientos básicos con los que deberán contar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que realicen los Consorcios de Conservación de Suelos de la Provincia de Córdoba, en su modalidad virtual, a los fines de su validez y posterior inscripción en el Registro de Consorcios de Conservación de Suelos.

Por ello, la Ley N° 8863, su Decreto Reglamentario N° 151/2004;

#### **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RESUELVE**

**Artículo 1°** ESTABLECER que para la realización de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los Consorcios de Conservación de Suelos de la Provincia de Córdoba podrá optarse entre la modalidad presencial o la modalidad virtual haciendo uso de las nuevas tecnologías disponibles y de las ventajas de su utilización.

La elección de la modalidad de realización de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de los Consorcios de Conservación de Suelos de la Provincia de Córdoba (presencial o virtual), deberá instituirse desde el llamado a las mismas, no pudiendo modificarse a posteriori.

**Artículo 2°** DISPONER que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los Consorcios de Conservación de Suelos de la Provincia de Córdoba que se realicen bajo la modalidad virtual, se regirán por las disposiciones de la presente Resolución.

En las cuestiones que no se encuentren reguladas a través de la presente será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 8863, su Decreto reglamentario N° 151/2004, el Acta Constitutiva y Estatuto de cada uno de los Consorcios, así como la normativa específica dictada al efecto por este Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 3°** ESTABLECER que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los Consorcios de Conservación de Suelos de la Provincia de Córdoba que se realicen bajo la modalidad virtual, deberán llevarse a cabo a través de las plataformas virtuales disponibles que garanticen la participación de los miembros con audio y video en vivo y de manera simultánea.

**Artículo 4°** LAS Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los Consorcios de Conservación de Suelos de la Provincia de Córdoba que se realicen bajo la modalidad virtual deberán ser grabadas en soporte digital, cuya copia deberá ser conservada por el representante legal del Consorcio durante al menos 5 (cinco) años de celebrada la misma, lo que constituirá prueba veraz, eficaz y fehaciente de lo acaecido. Esta copia deberá estar a disposición de cualquier socio o persona con interés legítimo que la solicite y justifique su acceso.

A los fines de la Inscripción y Registro de dichas Asambleas cada Consorcio deberá presentar a este Ministerio de Agricultura y Ganadería, una copia de la grabación mencionada en párrafo precedente para su debida constatación.

**Artículo 5°** LA convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los Consorcios de Conservación de Suelos de la Provincia de Córdoba que se realicen bajo la modalidad virtual deberán cumplimentar con lo dispuesto en la Ley N° 8863, su Decreto reglamentario N° 151/2004 y el Estatuto de cada uno de los Consorcios, asimismo deberá indicarse de manera precisa e inequívoca la plataforma a utilizar, el link de acceso a la misma y cualquier otra información que resulte necesaria, a los fines de garantizar la participación de todos los involucrados.

**Artículo 6°** DISPONER que deberá labrarse el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, donde se deje expresa constancia de la modalidad seleccionada, las personas que participaron y el resultado de las votaciones, todo ello de conformidad con la normativa vigente, la misma deberá encontrarse suscripta digitalmente por el Presi-

dente, Secretario y dos Consorcionistas; en el caso de que los mencionados no cuenten aún con firma digital, podrá dejarse constancia en el acta de la suscripción de la misma de manera ológrafa por parte de los mencionados.

Asimismo, deberá incorporarse un Registro de Asistencia del que surjan los participantes de la Asamblea, en donde se indique Nombre y Apellido, DNI, Carácter/Cargo y correo electrónico desde el cual se conecta a la sesión virtual, el que deberá coincidir con el declarado en la Plataforma Ciudadano Digital del Gobierno de Córdoba (CIDI Nivel 2), suscripto digitalmente por quien oficie de Secretario en la Asamblea, en el caso de que no cuente con firma digital, podrá dejarse constancia en el acta de la suscripción de la misma de manera ológrafa por parte del mencionado.

**Artículo 7°** A los fines de la fiscalización de los votos acaecidos en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria desarrollada bajo la modalidad virtual, los mismos deberán ser ratificados por cada uno de los participantes de la reunión a través de la remisión de un correo electrónico a la casilla oficial de cada Consorcio, cuyas constancias deberán acompañarse al Acta labrada al efecto.

Podrá prescindirse de lo expresado precedentemente cuando el Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria fuera suscripta con firma digital u ológrafa por cada uno de los participantes.

**Artículo 8°** ESTABLECER que los Consorcios de Conservación de Suelos que opten por realizar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias bajo la modalidad virtual deberán cursar invitación a participar a la Dirección de Conservación de Suelos de este Ministerio de Agricultura y Ganadería con una antelación de cuarenta y ocho horas (48) antes de la celebración de las referidas.

**Artículo 9°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: SERGIO SEBASTIÁN BUSSO – MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## MINISTERIO DE LA MUJER

### Resolución N° 88

Córdoba, 14 de julio de 2021

**VISTO:** La necesidad de promover políticas públicas desde una perspectiva de género y derechos humanos.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la creación del Programa "Mujeres a la Cancha" como una iniciativa tendiente a contribuir a la igualdad de género y de oportunidades en el ámbito del fútbol.

Que la Provincia de Córdoba mediante Ley N° 10.352 adhiere a la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, la cual tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.

Que la Ley N° 26.485 enuncia, entre las modalidades en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, la violencia institucional, definida en su artículo 6°, inciso b) como "...aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley", quedando comprendidas explícitamente "...las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil".

Que la Ley Nacional de Deporte N° 20.655 dispone en el artículo 1° que "El Estado atenderá al deporte y la actividad física en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental: a) La universalización del deporte y la actividad física como derecho de la población y como factor coadyuvante a la formación integral de las personas, tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social; b) La utilización del deporte y la actividad física como factores

de la salud integral de la población, con una visión holística", entre otros.

Que mediante Ley N° 5.387, el Estado Provincial garantiza del derecho de los habitantes a acceder, libre e igualitariamente a la práctica del deporte.

Que mediante Ley N° 6.553 se regula la práctica deportiva orgánica del fútbol en la Provincia de Córdoba, ya sea que la actividad se realice en forma profesional o amateur.

Que, en virtud del inicio del nuevo mandato institucional, a través del Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley N° 10.726, se aprobó la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, estableciéndose las competencias y atribuciones del Ministerio de la Mujer.

Que conforme al artículo 40 del precitado Decreto Provincial, compete al Ministerio de la Mujer entender en todo asunto inherente a la promoción, protección y restitución de derechos de las mujeres, mediante el diseño y coordinación de políticas públicas, desde una perspectiva de género y derechos humanos, respetando la diversidad, promoviendo su empoderamiento en los diferentes ámbitos, propiciando la igualdad de género, y procurando poner fin a todo tipo de violencias y discriminación.

Que le compete además, promover la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria basada en género, para garantizar la plena participación de las mujeres en los planos político, cultural, económico, social, laboral, educativo, rural, científico, tecnológico y en todos los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales, como así también, acciones tendientes a generar empoderamiento y desarrollo integral de las mujeres, fortaleciéndolas en los diversos ámbitos de la sociedad civil, entre ellos el deporte.

Que el deporte en general y especialmente el fútbol, se han consolidado como espacios para el desarrollo exclusivo de los hombres, profundizándose así, los patrones de discriminación y violencia en materia de género.

Que los estereotipos asociados a la masculinidad en términos de fuerza física y vigor, persisten en el imaginario social y han servido de justificación para conductas violentas y discriminatorias, a las que el estado a través de las políticas públicas debe prevenir y erradicar.

Que, las mujeres ligadas al fútbol se han manifestado para exigir visibilidad, apoyo e igualdad de condiciones en la práctica deportiva, resultando necesario, brindar herramientas para garantizar la participación, la inclusión, el acceso y la representación de las mujeres en todos sus ámbitos y niveles.

Que, asimismo, las mujeres se relacionan con dicha disciplina desde diversas maneras, como deportistas, hinchas, periodistas, árbitras y dirigentes, produciéndose en todas ellas, situaciones de injusticia y discriminación, tales como, la diferencia en la brecha salarial, deterioro o falta de infraestructuras, ausencia en espacios de toma de decisión, y, sobre todo, menosprecio y exclusión por su condición de género.

Que este Ministerio de la Mujer, considera fundamental democratizar las concepciones asociadas al deporte, especialmente al fútbol, como una actividad que puede ser desempeñada por aquellos y aquellas que quieran jugarlo, más allá del género y de los estereotipos discriminatorios.

Que atento a ello, deviene necesario en esta instancia, promover un proceso de "revaloración" del deporte femenino y una "profundización" del liderazgo de la mujer en el ámbito del fútbol.

Por todo ello, normativa citada y en el marco de las competencias y atribuciones conferidas mediante el Decreto N° 1615/2019, su modificatorio N° 93/2020, ratificados por Ley N° 10.726;

**LA MINISTRA DE LA MUJER,  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - CRÉASE el Programa "Mujeres a la Cancha", con el objeto de promover la inclusión plena de las mujeres en el ámbito del fútbol,

con la finalidad de fortalecer su empoderamiento y desarrollo integral, superando así, las barreras u obstáculos que dificultan la igualdad de género y de oportunidades.

**Artículo 2°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Son objetivos específicos del Programa "Mujeres a la Cancha" los que se detallan a continuación:

- La promoción de la perspectiva de género y derechos humanos en el fútbol.
- La prevención de situaciones de violencias y/o discriminación por motivos de género en los diversos ámbitos deportivos, especialmente en la práctica del fútbol.
- La concientización respecto a la adopción de medidas de acción positiva para la inclusión de mujeres en la comunidad deportiva, considerada en su integridad (cargos directivos, de enseñanza, entrenamiento, jurisdiccionales, posiciones de liderazgo, etc).
- El fortalecimiento de las relaciones interpersonales de las mujeres, generando, además, compromisos de la comunidad en general.

**Artículo 3°.** - DESTINATARIAS. El Programa "Mujeres a la Cancha" está dirigido a las mujeres que practiquen el fútbol como disciplina deportiva o participen de él, desde diversos ámbitos.

**Artículo 4°.** - ACCIONES ESTRATÉGICAS. A través del presente Programa se pretende llevar a cabo las siguientes acciones y/o actividades específicas:

- Fortalecer espacios barriales de encuentros para prácticas deportivas, en donde los equipos de fútbol de mujeres tengan prioridad de entrenamiento y realización de partidos.
- Brindar insumos para promover la práctica del fútbol, desde una perspectiva de género y derechos humanos.
- Propiciar actividades, jornadas, torneos deportivos, a los fines de fomentar el encuentro, la competitividad y la inserción de mujeres en el ámbito del fútbol.
- Celebrar encuentros entre mujeres deportistas y profesionales, a los fines de compartir entrenamientos intensivos para mejorar el rendimiento y práctica, como así también experiencias, saberes, instancias de formación en habilidades blandas, trabajo en equipo, liderazgo y comunicación, entre otras.
- Organizar y llevar a cabo visitas al Estadio Mario Alberto Kempes, brindando además a las participantes del Programa, la posibilidad de presenciar partidos oficiales de fútbol y realizar determinadas prácticas deportivas en dicho Estadio.
- Reconocer la trayectoria de todas las mujeres relacionadas al ámbito del fútbol (jugadoras, arbitras, entrenadoras, personal de salud, periodistas, etc).

Para la concreción de dichas acciones y actividades, este Ministerio de la Mujer entablará vínculos institucionales con los ministerios que integran el Gabinete Social y demás jurisdicciones provinciales, municipales y/o comunales que resulten pertinentes.

**Artículo 5°.- MEDIOS DE ACCESO.** Para acceder a este Programa, las destinatarias deberán inscribirse a través del Formulario de "Relevamiento de Equipos de Fútbol de Mujeres" disponible a través del sitio web oficial del Ministerio de la Mujer. Ello sin perjuicio de los demás medios de acceso e inscripción que se dispongan a futuro, los que serán oportunamente difundidos a través de dicho sitio web oficial.

**Artículo 6°.-** Todas las acciones necesarias para garantizar la efectiva implementación del Programa "Mujeres a la Cancha", como las instancias

de planificación, coordinación, ejecución, seguimiento, control y demás, se centralizarán a través de una Unidad Operativa que funcionará a tales efectos y obedecerá las directrices e instrucciones impartidas oportunamente por la máxima autoridad de este Ministerio de la Mujer.

**Artículo 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO: CLAUDIA MARTINEZ. MINISTRA DE LA MUJER

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### Resolución Normativa N° 84

Córdoba, 28 de julio de 2021.-

**VISTO:** la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

#### Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de la Ley N° 8728, modificatoria de la Ley N° 8058, esta Dirección estableció la forma en que los empleadores podrán deducir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el importe de las remuneraciones diarias no trabajadas por sus empleados que siendo bomberos voluntarios acudan al llamado de alarma.

QUE el procedimiento estipulado oportunamente por esta Dirección prevé la exteriorización de tales conceptos en la declaración jurada del impuesto en cuestión y la posterior realización del trámite de compensación previsto en los Artículos 136 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017.

QUE resulta necesario actualizar dicho procedimiento conforme a los sistemas vigentes y habilitados para la confección de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos tanto para contribuyentes locales como de convenio multilateral, a los efectos de declarar correctamente el beneficio previsto en el primer considerando, modificando los conceptos que deberán seleccionarse para la exteriorización procedente del mismo.

QUE por lo expuesto se estima necesario adecuar en la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** SUSTITUIR los Artículos 146 y 343 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, por los siguientes:

"Artículo 146°.- Dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles de efectuada la presentación de la declaración jurada -en la que se informa por primera vez la compensación prevista en el artículo anterior- los contribuyentes deberán formalizar el pedido de la compensación a través de la página web de esta Dirección. En el caso previsto en el inciso 4) del Artículo 144 de la presente deberán adjuntar lo siguiente:

1) Recibo de haberes del bombero voluntario en el cual se discrimine el pago de las horas/días afectados a la labor de bombero;

2) Certificado expedido por la autoridad de bomberos que acredite el cumplimiento de la carga pública.

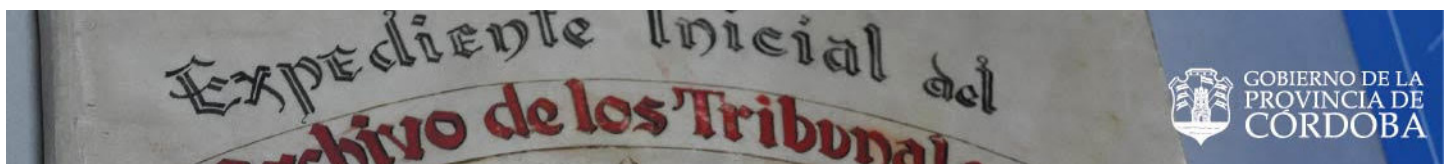
Sólo en el supuesto de que se verifique un excedente de crédito a su favor sin compensar, podrá declarar dicho exceso como saldo a favor en la declaración jurada del próximo periodo a vencer.

En caso de incumplimiento del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, no procederá la compensación debiendo abonar el/los periodo/s en los que se informa la misma."

"Artículo 343°.- Los empleadores a los fines de deducir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el importe de las remuneraciones diarias no trabajadas por sus empleados que se desempeñen como bomberos voluntarios -conforme a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley N° 8058 y sus modificatorias-, deberán declarar tales importes a través del Sistema SIFERE Web o SIFERE Locales -según corresponda- en la opción "Bomberos Voluntarios" dentro del concepto "Otros Créditos", respetando el procedimiento y trámite establecido en la Sección 4 del Capítulo 5 del Título I del Libro I de la presente."

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****ACUERDO NUMERO: VEINTIOCHO.**

En la Ciudad de Córdoba a veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES de BOLLA-TI, se reunieron virtualmente los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Julián M. LOPEZ, Héctor R. DAVID, María Laura LABAT, Jorge M. FLORES, Emilio ANDRUET, Fernando MARTINEZ PAZ y Gabriela VILAR y ACORDARON:

**Y VISTO: ..... Y CONSIDERANDO: .....****EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
RESUELVE:**

**1:** CONFECCIONAR el Orden de Méritos definitivo correspondiente al concurso de FISCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (Capital) incorporando al mismo a la concursante relacionada en el presente Acuerdo.

**2:** Protocolícese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ANEXO I - FISCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (Capital)

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	FENOLL	Alejandro Marcelo	D.N.I.	2.1.965.703	<b>90,86</b>
2	GORGAS	María De Los Milagros	D.N.I.	22.773.398	<b>87,54</b>
3	DALMA	Gustavo Alfredo	D.N.I.	16.506.977	<b>86,82</b>
4	LOPEZ VILLAGRA	Fernando	D.N.I.	17.841.529	<b>84,69</b>
5	SICARDI	Marcelo Daniel	D.N.I.	18.328.921	<b>81,61</b>
6	PUEYREDON	José Alberto Martín	D.N.I.	22.161.364	<b>79,84</b>
7	PALMA	Fernando Gabriel	D.N.I.	14.893.079	<b>72,81</b>
8	ROJAS MORESI	María Gabriela	D.N.I.	18.388.146	<b>71,67</b>
9	GRIFFI	Cristian José María	D.N.I.	17.531.988	<b>70,81</b>
10	HUBERMAN	Laura Mercedes	D.N.I.	24.120.867	<b>70,04</b>

Se hace saber que la audiencia pública, prevista por el art. 29 de la Ley 8802 se realizará -en caso de ser necesaria- de manera virtual el día 10 de agosto 2021 a las 12 hs., ingresando al siguiente link : Unirse a la reunión Zoom <https://us02web.zoom.us/j/87495112766?pwd=dEcZzdJtNEQ3QU-YvbVBuY0hjhbFdz09> ID de reunión: 874 9511 2766